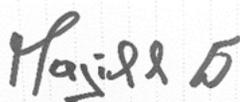


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de enero de 2024. A despacho del señor Juez informándole que la demandada fue notificada del auto admisorio de la demanda, a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, por correo electrónico, el 07 de diciembre de 2023, notificación surtida el 12 de diciembre de 2023; los términos de traslado vencieron el 17 de enero del presente año, y estando dentro del término legal y actuando a través de apoderada judicial, dio contestación a la demanda, propuso excepciones de mérito y presenta objeción a los inventarios y avalúos presentados por la parte actora. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0069
Radicado 2023-00485

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO VELANDIA MORENO
C.C. 79.744.762
DEMANDADA: SANDRA LILIANA ROSERO GIRALDO
C.C. 25.233.443

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede se tiene por contestada la demanda en tiempo oportuno, por parte de la demandada, quien actúa a través de apoderada judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del C. G. P. en esta clase de procesos *“El demandado sólo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1°, 4°, 5°, 6° y 8° del artículo 100. También podrá alegar como excepciones la cosa juzgada, que el matrimonio o unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad conyugal o patrimonial ya*

fue liquidada, las cuales se tramitarán como previas. Podrá también objetar el inventario de bienes y deudas en la forma prevista para el proceso de sucesión” y en cuanto a la objeción a los inventarios y avalúos, se tiene que ésta no es la etapa procesal oportuna para la presentación de ésta, ni mucho menos para resolverlas.

En consecuencia, el despacho corre traslado a la parte demandante, de la contestación de la demanda, por el término de tres días, mediante su inserción en el estado electrónico de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Finalmente, se reconoce personería a la Doctora **LEIDY CATALINA VERGARA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.036.619.109 y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 321.570 expedida por el C. S. J. para actuar en representación de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido. Compártasele a la profesional del derecho, el link del expediente.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c2b31f7f3bfb36582fa3ee99b8daa58bc92aa02a9584e5be7d7f7599d3842c**

Documento generado en 19/01/2024 04:17:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**